



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2008-1243

**Demandante: JAIRO EMILIO GAVIRIA
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido el título judicial N° 41323000015087xx por valor de \$ 581.110, los cuales corresponden a remanentes en favor del ejecutado Instituto de Seguros Sociales.

Por tal razón, se accede a los solicitado y se ordena la entrega del título judicial señalado a la entidad solicitante.

Se advierte que la entrega del título se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

| JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-975 EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que con el título judicial que por la suma de \$2.275.531,00 consignado a órdenes de este juzgado por concepto de embargo se cubre la totalidad de la obligación perseguida por medio del presente proceso, de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —**DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **LUIS ALFONSO LOPEZ GALLEGO** contra **COLPENSIONES**.

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado del título judicial consignado a órdenes del Despacho por la suma de \$2.275.531,00.

3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a410b914635600b3be9aab6300eafda721ceb19ea677b61ceb1123afbcc75b3a**

Documento generado en 30/08/2023 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-0416
Demandante: JULIO CESAR PORRAS ROLDAN
Demandado: CONSTRUCOES E COMERCIO CARMARGO CORREA S.A. y otros

Mediante memorial virtual allegado a este Despacho, el demandante a través del doctor DIEGO URIBE VILLA en su calidad de apoderado y en representación del demandante, presentan solicitud de desistimiento de las pretensiones de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al igual que solicitan la terminación del proceso, solicitud que es coadyuvada por el doctor MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS en su calidad de apoderado principal de las sociedades demandadas.

Para resolver se tiene en cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, que el desistimiento se encuentra dentro del término establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS y que acorde con el poder que obra dentro del proceso, el apoderado judicial está facultado para presentar dicha solicitud, como lo prevé el art. 315 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por encontrarse satisfechos los requisitos de las normas citadas, el suscrito Juez procederá a aceptar el desistimiento del proceso, advirtiendo que al versar éste sobre la totalidad del proceso, la referida figura procesal implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, adquiriendo esta providencia igual firmeza que la de sentencia absolutoria para la parte accionante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1º) Aceptar el desistimiento del proceso instaurado por JULIO CESAR PORRAS ROLDAN contra CONSTRUCOES E COMERCIO CARMARGO CORREA S.A. y otros.

2º) Se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

3º) Sin costas para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40dcd417995da2f26fa805cfe2e4dbecb884b31d219ec68120ebca5879e3618**

Documento generado en 25/08/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2019-0701

DEMANDANTE. JULY CATALINA CARMONA NIETO

DEMANDADO: CORPONAL y otros

PROCESO: ORDINARIO

Para representar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. se le reconoce personería a la doctora CAROLINA GOMEZ GONZALEZ portadora de la T.P. N° 189.527 del C. S. de la J.

Dentro del presente proceso, se **ADMITE la RESPUESTA** realizada por la apoderada de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La fecha para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, sigue incólume.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c41231b47064e6cfa63102894792ced9dda1b6897fbeca78760e2ce6ac1df81**

Documento generado en 25/08/2023 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE. MAURICIO URREGO VILLA

DEMANDADO: FABRICATO S.A. y otra

RADICADO: 2020-0402

Dentro del proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite procesal siguientes, este Despacho requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial con el fin de comunicar el nombramiento de curador al doctor LUIS FERNANDO RESTREPO en los términos del auto del 23 de mayo del presente año.

Para surtir el trámite de notificación citada, el Despacho concede un término de QUINCE (15) DIAS, so pena de las consecuencias procesales (Archivo por Inactividad procesal).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57779d39d1053efcf38c6a24c2686f480b67f1941b3bf6035c8be592f6899e90**

Documento generado en 25/08/2023 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2021-0209

DEMANDANTE: MELFY PATRICIA OSORIO BELTRAN

DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A. y otros

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, con el fin de continuar con el trámite procesal siguiente, se requiere al apoderado de la parte demandante a través de su apoderado, con el fin de realizar la notificación electrónica de conformidad con la ley 2213 de 2022 al codemandado, señor BRYAN DAVID ACOSTA TORRES.

Para cumplir dicho requisito, se le CONCEDE a la demandante el termino de DIEZ (10) DIAS so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

|

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a3984c8963ce4969a633fe7ee74e25a3a8c53b1e574b4ea75d98b5c8f6519a**

Documento generado en 25/08/2023 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 05-001-31-05-003- 2021-0553
Demandante : JAIRO HERNANDO ZULUAGA GONZALEZ
Demandado : COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, el dr doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY portador de la T.P N° 97.305 del C. S. de la J., quien funge como representante legal de la firma **ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S** para representar a **COLPENSIONES** y aporta constancia de haberle comunicado tal situación al poderdante, en consecuencia, el Despacho hace procedente **ACEPTAR la RENUNCIA** que del poder hace dicha mandataria judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d5be3988a17fd64d5b17dd266f27d3294c45ee2df134cbc4e66756a2ebcfb0**

Documento generado en 25/08/2023 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>